

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN-CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1208

Popayán, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RAD: N° 2020-00225-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: JAIBER BELALCAZAR ROJAS

PUNTO A TRATAR:

La persona jurídica BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva singular, en contra de JAIBER BELALCAZAR ROJAS, para el cobro de la obligación debida.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que el valor de cuantía no supera los 40 S.M.L.M.V., por lo tanto, es de mínima cuantía, conforme al artículo 25 del C.G.P. y su conocimiento corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem, que estipula:

“Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.”

Numerales que estipulan:

“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”

Visto lo anterior evidencia esta judicatura dado el particular asunto que nos ocupa, que en efecto la competencia del asunto de la referencia radica en los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra JAIBER BELALCAZAR ROJAS, propuesta por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la OFICINA DE LA DESAJ – AREA DE REPARTO para su consecuente remisión, al despacho competente.

TERCERO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El presente Auto se notifica por Estado No. <u>77</u>, en la fecha, <u>02-09-2020</u>  MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ Secretaria

A21